



Resolución Directoral

Lima, 16 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202113189) que contiene: 1) El Informe N° 020-DPI-2021-OLSP/DIRIS-LC de fecha 26 de febrero de 2021; 2) Nota Informativa N° 1197-2021-DEMGS-N° 082-OLSP-DIRIS LC de fecha 18 de marzo de 2021; 3) El Informe N° 040-2021-UFM-OPyM-DIRIS LC, de fecha 29 de marzo de 2021; 4) El Informe Legal N° 101-2021-OAJ-DIRIS-LC de fecha 15 de abril de 2021; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;



Que, asimismo, el artículo 37 de la citada norma, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;



Que, el literal g), del numeral 2.1 del artículo 2, del Reglamento de Organización y Funciones de del Ministerio de Salud, concordante con el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, los Recursos humanos en salud;



Que, además, el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana;



Que, en ese contexto, mediante el numeral 2.1, del artículo 2 de la Ley N° 30646, Ley que Regula el Descanso Físico Adicional del Personal de la Salud por Exposición a Radiaciones Ionizantes o Sustancias Radiactivas, dispone que: "Gozan del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o radiactivas el personal de la salud, compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que desarrollan sus actividades en el ámbito público y privado";

Que, asimismo, la norma antes mencionada contempla que el personal de la salud que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo



vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario, el cual no es acumulable ni disponible;

Que, en esa misma línea, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el Descanso Físico Adicional del Personal de la Salud por Exposición a Radiaciones Ionizantes o Sustancias Radiactivas" aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2019-SA, establece que: "El personal de la salud en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente";



Que, en virtud a ello, mediante el documento del Visto 1), el responsable del Diagnóstico por Imágenes remite a la Oficina de Laboratorio de Salud Pública, el sustento técnico y proyecto de la Directiva N° 001-2021-DEMyGS-OLSP-DIRIS-LC "Directiva Administrativa que regula el descanso físico adicional del personal de los servicios de rayos X en la DIRIS Lima Centro por exposición de radiaciones ionizantes";

Que, mediante el documento del Visto 2), la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, remite los actuados solicitando derivar a la Oficina de Planeamiento y Modernización, a fin de continuar con los trámites administrativos para la emisión de la citada Directiva Administrativa;



Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto 3), el Coordinador Técnico de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Modernización remite la opinión técnica favorable toda vez que se ajusta a la estructura establecida en la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;



Que, por lo expuesto y de la evaluación efectuada conforme al documento del Visto 4), corresponde a ésta Dirección General aprobar mediante acto resolutivo la Directiva N° 001-2021-DEMyGS-OLSP-DIRIS-LC "Directiva Administrativa que regula el descanso físico adicional del personal de los servicios de rayos X en la DIRIS Lima Centro por exposición de radiaciones ionizantes";



Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Laboratorio de Salud Pública, de la Oficina de Planeamiento y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;



Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N°1161, la Ley N° 30646 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley que Regula el Descanso Físico Adicional del Personal de la Salud por Exposición a Radiaciones Ionizantes o Sustancias Radiactivas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-SA, la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el Documento "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", y;

Resolución Directoral

Lima, 16 ABR. 2021

De conformidad, con la función prevista en el literal b) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 029-2021-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2021-DEMyGS-OLSP-DIRIS-LC "Directiva Administrativa que regula el descanso físico adicional del personal de los servicios de rayos X en la DIRIS Lima Centro por exposición de radiaciones ionizantes", la misma que consta de diez (10) folios y forma parte integrante de la Resolución Directoral.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria se encargue de la implementación, ejecución, seguimiento y monitoreo de la Directiva.

Artículo 3.- Comunicar a la Dirección General de Operaciones en Salud, Direcciones, Oficinas y Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro comprendidas en la presente resolución, para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
MC. ROSA M. VILLANUEVA CARRASCO
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 40508



- RMV/S/MCS/WEEA
- ✓ DGOS
 - ✓ DAdj.
 - ✓ DMGS
 - ✓ OPM
 - ✓ OAJ
 - ✓ OLSP
 - ✓ Archivo



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C. /	2021 /	DEMyGS – OC - V.01

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO



Directiva Administrativa N° 001-2021-DEMyGS-OLSP-DIRIS LC

"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL DESCANSO FISICO ADICIONAL DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X EN LA DIRIS LIMA CENTRO POR EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES"

DIRECCION EJECUTIVA DE MONITOREO Y GESTION SANITARIA

OFICINA DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

AÑO 2021

RUBRO	A CARGO DE	FECHA
ELABORACIÓN	DIRECCION EJECUTIVA DE MONITOREO Y GESTION SANITARIA OFICINA DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	
REVISIÓN	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN	
APROBADO	DIRECCIÓN GENERAL	





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección de Redes
Integradas de Salud
Lima Centro"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

Directiva Administrativa N° 001-2021-DEMyGS-OLSP-DIRIS LC

“DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL DESCANSO FISICO ADICIONAL DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X EN LA DIRIS LIMA CENTRO POR EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES”

I INTRODUCCION.

En el contexto de los riesgos laborales que existen en el desempeño de las actividades del personal de rayos “X”, se incluye a las radiaciones como riesgo específico. La exposición a las radiaciones ionizantes por debajo de los límites de dosis existentes, no implicara riesgo de aparición de efectos biológicos determinísticos y mantendrá la probabilidad de los efectos biológicos estocásticos en valores similares al riesgo existente en la actividad industrial considerada más segura; sin embargo, los criterios de protección de los trabajadores expuestos a radiaciones se basan, entre otros, en el concepto de la existencia de algún grado de riesgo independientemente del nivel de exposición.

Dentro de sus funciones la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Centro, identifica y organiza los recursos humanos para el logro de metas y objetivos estratégicos institucionales, por lo que en coordinación con la Oficina de Laboratorio de Salud Pública, participan en la elaboración de la presente Directiva con el fin de garantizar la seguridad y protección de los trabajadores y dar cumplimiento a la reglamentación vigente sobre seguridad y protección radiológica, se establece adoptar:

- **Exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas:** Ocurre cuando una persona está sometida a la acción y los efectos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.
- **Medidas de protección radiológica:** Relacionadas con las medidas de protección a las personas y el medio ambiente contra la exposición a la radiación ionizante, así como la seguridad de las fuentes de radiación, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, prevención de accidentes y la atenuación de las consecuencias de éstos si ocurren.

Del mismo modo, para el cumplimiento de la normativa que rige el trabajo de los profesionales de los Servicios de Rayos X, se dispone de los siguientes dispositivos legales: Ley de trabajo médico, la Ley de trabajo del tecnólogo médico, ley de seguridad y salud en el trabajo y la ley que regula el descanso físico adicional de 10 días del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes.

Actualmente, en la DIRIS Lima Centro, la aplicación del descanso adicional de 10 días no se realiza de manera homogénea, por lo que es necesario elaborar una Directiva Administrativa, con el objeto de establecer los criterios para la aplicación del descanso físico adicional de 10 días correspondiente al personal antes mencionados y no como sustituto de las medidas de seguridad y protección que se requieren para cumplir con las prescripciones del Reglamento de seguridad radiológica.



Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

II JUSTIFICACION:

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se encuentra desarrollando estrategias de mejora continua en el ámbito del cumplimiento de la normativa nacional en lo relacionado al Reglamento de la Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes, por lo que la presente Directiva Administrativa se justifica.

III FINALIDAD:

Garantizar el cumplimiento de la normativa nacional, en lo relativo al descanso físico adicional de 10 días correspondiente al personal de salud clasificado como trabajador expuesto a radiaciones en las instalaciones radiológicas de los Servicios de Rayos "X" de la DIRIS Lima Centro, para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley N° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes".

IV OBJETIVO:

La presente Directiva tiene por objetivo regular los procedimientos que permitan al personal de la salud de los Servicios de Rayos "X" de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro a acceder al descanso físico adicional establecido en la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su Reglamento.

V AMBITO DE APLICACION:

Lo dispuesto en la presente directiva son de observancia, aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal de salud que laboren o presten servicios bajo cualquier modalidad en los Servicios de Rayos "X" en los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro, considerado trabajador expuesto a radiaciones ionizantes.

VI BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 26842 - Ley General de Salud
3. Decreto Legislativo N° 1161 - Ley Orgánica del Ministerio de Salud
4. Decreto Supremo N° 013-2002-SA Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud
5. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 - JUS
6. Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público
7. Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276
8. Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, Normas para la elaboración de documentos Normativos del Ministerio de Salud





Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

9. Decreto Legislativo N° 21875 – Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear
10. Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico
11. Decreto Supremo N° 024 – 2011 – SA, Aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo Médico
12. Decreto Legislativo N° 28456 - Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico
13. Decreto Supremo N° 012 – 2008 – SA, Aprueba el Reglamento de la Ley del del trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico
14. Decreto Legislativo N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
15. Decreto Supremo N° 005 – 2012 – TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
16. Decreto Legislativo N° 30646 - Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas
17. Decreto Supremo N° 009 – 2019 – SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas

VII VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación a través del documento administrativo correspondiente

VIII DEFINICIONES:

Para la mejor comprensión y cumplimiento de la presente Directiva Administrativa, se aplica el siguiente Glosario de Términos:

Descanso físico adicional. – Es el descanso físico remunerado de diez (10) días calendario continuos que se otorga al personal de la salud por cada seis (06) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados.

Establecimiento de Salud. - Es aquel que realiza, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas. Constituye la unidad operativa de la oferta de servicios de salud, clasificado en una categoría e implementada con recursos humanos, materiales y equipos, encargada de realizar actividades asistenciales y administrativas que permiten brindar atenciones sanitarias tanto intramural como extramural, de acuerdo a su capacidad resolutive y nivel de complejidad.

Exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas. - Ocurre cuando una persona está sometida a la acción y los efectos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.





Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

La exposición a radiación ionizante o sustancias radiactivas pueden ser externas, debido a fuentes situadas fuera del cuerpo humano o internas, causadas por fuentes existentes dentro del cuerpo humano.

Exposición ocupacional. – Se refiere a todo tipo de exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a las que se somete el trabajador en su ambiente laboral.

Fuente de radiación. – Cualquier equipo o material que sea capaz de generar radiación ionizante en forma cuantificable.

Protección radiológica. - Medida de protección de las personas y el medio ambiente contra la exposición a la radiación ionizante o las sustancias radiactivas, así como la seguridad de las fuentes de radiación, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, prevención de accidentes y atenuación de las consecuencias de éstos si ocurrieran.

Radiación ionizante. – Toda radiación electromagnética o corpuscular capaz de producir iones, directa o indirecta, debido a su interacción con la materia.

Sustancia radiactiva. – Cualquier sustancia que contenga uno o más radioisótopos cuya actividad o concentración no se considere despreciable para la protección contra radiaciones.

Vigilancia radiológica. - Medición de la exposición, la dosis o la contaminación por razones relacionadas con la evaluación o control de la exposición a la radiación ionizante o sustancias radiactivas e interpretación de los resultados.

IX DISPOSICIONES GENERALES:

Son requisitos para gozar del descanso físico adicional del personal de la salud de los Servicios de Rayos "X" de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro:

- El personal de la salud de los Servicios de Rayos "X" de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (06) meses de **labores continuas** desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

Para el cómputo de los seis (06) meses de labores efectivas **no** se consideran los siguientes supuestos:

- Las inasistencias por enfermedad o accidente que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (06) meses.
- Las sanciones de suspensión por la comisión de falta disciplinaria.





Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	2021	DEMyGS – OC - V.01

- Las licencias sin goce de haber por motivos personales que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (06) meses.
- Los días de huelga que haya sido declarada improcedente o ilegal.

En relación a la oportunidad de goce del descanso físico adicional, dicho descanso se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador. La Programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

Los días de descanso físico adicional a que se refiere la Ley N° 30646 y su reglamento, se consideran como efectivamente laborados para todo efecto legal.

La Entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud de los Servicios de Rayos "X" de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro, debe realizar la programación de los descansos físico adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud.

Es responsabilidad de los empleadores:

- Incorporar al personal de la salud de los Servicios de Rayos "X" de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas al programa de vigilancia radiológica, de conformidad con los reglamentos establecidos por el Instituto peruano de Energía Nuclear.
- Garantizar los recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el cumplimiento del funcionamiento y operatividad de los servicios de salud.
- Brindar capacitación en materia de protección y seguridad radiológica, así como la actualización de conocimientos que se requiera para garantizar el nivel de competencia necesario.

X DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

Para efectos del descanso físico adicional establecido por la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su Reglamento, el personal de salud de los Servicios de Rayos "X" de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro debe cumplir según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado a los requisitos para gozar del descanso físico adicional y suscribirá una Declaración Jurada prevista en el anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 30646, la cual será entregada a su Jefe inmediato para su verificación respectiva.

En caso que el personal de la salud labore en dos (02) o más Establecimientos de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, debe señalar dicha situación en la Declaración Jurada prevista en el anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 30646. En dicho supuesto, el descanso físico adicional es otorgado por la entidad empleadora en la que se cumpla el periodo de exposición a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionada a los requisitos para gozar del descanso físico adicional del personal de la salud, debiendo dicho empleador





Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

comunicar a la otra entidad empleadora sobre el otorgamiento del referido descanso, a fin que esta última otorgue al personal de la salud licencia sin goce de remuneraciones o disponga el desplazamiento temporal del mismo a otras áreas del campo asistencial de la salud donde no esté expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas u otras facilidades para el disfrute efectivo del descanso físico adicional.

El Jefe inmediato del personal de la salud de los Servicios de Rayos "X" de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro, expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los requisitos para gozar del descanso físico adicional del personal de la salud, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces, en cumplimiento del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado al formulario de verificación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento de la ley N° 30646, relacionado a la oportunidad de goce del descanso físico adicional.

Durante el descanso físico adicional, el personal de la salud beneficiado se encuentra prohibido de laborar en el ámbito público o privado, salvo para el ejercicio de la función docente. A su vez no debe exponerse a los riesgos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado a las prohibiciones y sanciones, el personal de la salud incurrirá en falta grave, sometiéndose al procedimiento disciplinario que corresponda conforme al régimen laboral o de carrera del mismo y según la normativa de la materia.

XI PROCEDIMIENTOS

El personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes, **debe cumplir lo establecido en el artículo 3** del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado a los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral.

El personal de la salud antes mencionado, debe suscribir la Declaración Jurada del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 30646 y entregará a su Jefe inmediato para su verificación respectiva.

El Jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30646, para acceder al descanso físico laboral, en coordinación con el responsable de recursos humanos o la que haga sus veces.

El Jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes deberá suscribir el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado al formulario de verificación y entregará dicho documento firmado al responsable de recursos humanos o la que haga sus veces para que efectúe la programación del descanso físico adicional considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado a la oportunidad de goce del descanso físico adicional.





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludDirección de Redes
Integradas de Salud
Lima Centro"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

El responsable de recursos humanos o la que haga sus veces, comunicará a las instancias correspondientes la programación del descanso físico adicional del personal de salud expuesto a radiaciones.

Durante el descanso físico adicional el personal de la salud beneficiado se encuentra prohibido de laborar en ámbito público o privado, salvo para el ejercicio de la función docente. A su vez no debe exponerse a los riesgos de radiaciones ionizantes, de incumplir lo señalado incurrirá en falta grave y será sometido al procedimiento disciplinario que corresponda y según la normativa de la materia.

XII RESPONSABILIDADES

El Director General, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro deberán facilitar el cumplimiento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su Reglamento.

El Médico Jefe del Establecimiento de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro que cuente con Servicio de Rayos X debe facilitar el cumplimiento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su Reglamento y recibirá el anexo 2 y firmará el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado al formulario de verificación del responsable del servicio de Rayos X.

El responsable de recursos humanos del Establecimiento de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro que cuente el servicio de Rayos x, deberá recibir firmados los Anexos 1 y 2 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado al formulario de verificación para que efectúe la programación del descanso físico adicional, considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado a la oportunidad de goce del descanso físico adicional y comunicará a las instancias pertinentes.

El responsable del Servicio de Rayos X del Establecimiento de Salud de la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro que cuente con personal a su cargo, de ser el caso, firmará el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionado al formulario de verificación y velará que se afecte el normal funcionamiento del servicio y facilitará la información, de ser el caso, cuando sea requerida por el Responsable de Diagnóstico por Imágenes de la DIRIS Lima Centro;

El Responsable de Diagnóstico por Imágenes de la Oficina de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro realizará el monitoreo y la supervisión a fin que se realice el cumplimiento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su Reglamento.

XIII ANEXOS





Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

**ANEXO 1
 FORMULARIO DE VERIFICACION**

Datos del personal de la salud:

Establecimiento de Salud:

Nombre del personal de la salud:

Departamento / Servicio donde labora:

Cargo:

Fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva:

Fecha en la que inicio sus labores en el área:

Datos del Jefe inmediato:

Apellidos y nombres:

Profesión:

Área donde labora:

Verificación:

Resultado de la verificación:
 (Indicar si el personal de la salud cumple con los requisitos del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30646, relacionada a los requisitos para gozar del descanso físico adicional y el cómputo del récord laboral).

Fecha de verificación:

.....
 Firma y sello del jefe inmediato





Tipo de Documento	Numeración	Siglas de la Institución	Año calendario de aprobación	Siglas del Órgano que genera el DN
DIRECTIVA	N° 001	DIRIS L.C.	/ 2021 /	DEMyGS – OC - V.01

**ANEXO 2
 DECLARACION JURADA**

El(la) que suscribe

Identificado (a) con DNI N°, domiciliado (a) en

....., personal de

la salud (cargo), en el

Departamento/área de.....del Establecimiento de salud

.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30646 y su Reglamento.
2. Conocer la prohibición de laborar durante el periodo de descanso físico adicional que señala la Ley N° 30646 y su Reglamento, sometiéndome a las acciones disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento.
3. Durante el ejercicio de mi descanso físico adicional no me expondré a fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva.
4. De laborar en otro establecimiento de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, precisar:

Nombre del establecimiento de salud:

Dirección del establecimiento de salud:.....

Área donde labora:.....

En caso de resultar false la información que proporciono, me someto a las disposiciones sobre el delito de false declaración en procedimiento administrativo del artículo 411 y del Título XIX sobre Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, en concordancia con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fecha

Firma del personal de la salud.....

